



"100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal"

# ORDENANZA N° 84-19

### VISTO:

La Ordenanza Nº 16/16, que ordena la instalación de Redes de Fibra Óptica en el ámbito del Municipio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de redes de Fibra Óptica, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Misiones, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2020,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 16/16.

## **POR ELLO**

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 16/16 el quedara redactado de la siguiente manera:

HABILITACION DE OBRA: A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 90.000 (PESOS NOVENTA MIL).-

Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago.

**Artículo 2°: MODIFICASE** a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 16/16 el quedara redactado de la siguiente manera:

TASA DE INSPECCION-MONTO: \$ 90.- (noventa pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes,







con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

**Artículo 3°:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 4°: DETERMINESE**, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2020, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 5°: FACULTASE**, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

**Artículo 6°: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 7°: COMUNÍQUESE**, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 2 DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-

Apóstoles, Misiones 27 de diciembre de 2019.-

